

*Ministerio Público de la Nación*

Buenos Aires, 11 de abril de 2000.-

**Y VISTOS:**

El presente legajo correspondiente a las impugnaciones exteriorizadas por los Dres. Martín Etchegoyen Lynch (Expediente Interno Nro. P 193/2000); Germán Andrés Castelli (Expediente Interno Nro. C 394/2000 - "Solicita reconsideración del puntaje obtenido en el concurso 2/99"- y Expediente caratulado "Impugnación formulada por Castelli, Germán Andrés (inscripto nro. 52)", Ariel Omar Berze y Ana María Antón, en sus calidades de participantes en el concurso nº2/99, para cubrir la vacante de Fiscal de primera instancia en la Fiscalía Federal Nro. 2 de Lomas de Zamora, el Tribunal Examinador designado mediante Res. PGN 68/99 expresa:

El fundamento común de las presentaciones se encuentra referido al método de evaluación adoptado por el Tribunal para calificarlos.-

Dada la semejanza que guardan entre sí los fundamentos expuestos en sus presentaciones, exime a los infrascriptos de un tratamiento singular, más allá de lo que surge de los términos de cada una de ellas.

Por tanto, el Tribunal entiende que dichas objeciones están relacionadas con las facultades de ponderación que le son propias.-

Menester es recordar que toda tarea de evaluación en el orden académico es congruente con una expresa reglamentación, de interpretación discrecional, basada en la solvencia, recta razón y experiencia de cada uno de los integrantes del Tribunal especialmente designados al efecto, quienes además se desempeñan actualmente como Fiscales Generales; de allí que el dictámen de este cuerpo colegiado efectuado por unanimidad, es producto de la delicada tarea de juzgar el mérito de los aspirantes y después de un exhaustivo análisis de sus respectivos antecedentes y pruebas de oposición oral y escrita. (arts.23 al 27 de la Res. PGN 61/98 del 7/9/98 -"Régimen de Selección de los Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación"- ).

USO OFICIAL

Luego de una detenida lectura de las impugnaciones formuladas, se concluye que en su totalidad los ocurrentes plantean una inadmisibles e insuperable confrontación subjetiva de merecimientos insastifechos con el criterio objetivo aplicado por el Tribunal a fin de calificarlos lo más ajustadamente posible.

De los escritos presentados bajo análisis, no surgen explícitamente ninguno de los supuestos taxativamente previstos por el art. 29 del cuerpo normativo pre-citado, por cuya razón carecen de aptitud para la revisión del dictámen en cuestión.

Por lo dicho, las impugnaciones devienen improcedentes y así se declarará.-

Por ello, el Tribunal

**RESUELVE:**

**RECHAZAR** las impugnaciones planteadas por los Dres. Martín Etchegoyen Lynch, Germán Andrés Castelli, Ariel Omar Berze y Ana María Antón.

Hágase saber y oportunamente archívese a sus antecedentes.-

S.R.: "exhaustivo" VALE.-

**ERNESTO EDUARDO PIZZI**  
FISCAL GENERAL

**ENRIQUE ALBERTO LOTERO**  
FISCAL GENERAL

**RODOLFO MARCELO MOLINA**  
Fiscal General  
Tribunal Oral en lo  
Criminal Federal Nº 2  
La Plata

**DR. CARLOS A. DULAU DUMM**  
FISCAL GENERAL  
TRIBUNAL ORAL CRIMINAL FEDERAL Nº 1  
LA PLATA

**JULIO AMANCIO PIAGGIO**

**MARIA ELENA B. ZUCCA**  
Secretaria de Fiscalía General  
ante la Cámara Federal de  
Apelaciones de La Plata